Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020

RES. SAGyP N° 81/2020

VISTO:

El TEA A-01-00011481-9/2020, la Resolución OAyF N° 136/2020 y la Ley N°

6.301; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.286 se modificó el artículo 42 de la Ley N° 7 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y se estableció que "hasta seis (6) de estos veinticuatro (24) juzgados de primera instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario, impartirán, además, justicia

en materia de relaciones consumo, hasta tanto se transfiera la Justicia Nacional en las

Relaciones de Consumo. El Plenario del Consejo de la Magistratura determina qué juzgados

asumirán esa competencia".

Que mediante Memo 5438/20 la Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires expuso que "esta Comisión que presido debe prever las necesidades y acciones

que la vigencia de la ley impone, así como sobre los plazos y factibilidad de su

implementación" en razón de lo cual entendió que "surge la necesidad de efectuar un análisis

sobre la estimación de la carga de trabajo, los recursos físicos y humanos, el marco normativo

vigente y las estructuras administrativas y judiciales disponibles así como las necesarias para

poder avanzar en la asunción de las competencias en materia de relaciones de Consumo por

nuestro Poder Judicial".

Que así pues, la Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la

Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puso de

resalto que en "virtud de la exitosa implementación en otras jurisdicciones de metodología del

desarrollo de protocolos de Gestión, resulta de utilidad para este Consejo poder desarrollar y

contar con dicha herramienta para implementar los procesos de Consumo en el fuero local" y

que "con el objeto de no afectar el normal funcionamiento de las áreas administrativas y jurisdiccionales de éste Consejo y disponer del Protocolo de Gestión para Procesos de Consumo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha requerido a especialistas en metodologías de organización y gestión judicial que elaboren una propuesta de trabajo que se ajuste a las necesidades del organismo".

Que en consonancia con ello, la Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestó que "(...) se ha recibido una propuesta de trabajo –obrante en adjuntoque se ajusta a los requerimientos, para que los profesionales mencionados conformen un equipo de trabajo junto con las personas que ésta Presidencia y la de la Comisiones de Administración, Gestión y Modernización Judicial designen al efecto", indicó que "la integración y participación dispuesta se encuadra en las competencias asignadas por la ley 31 en el art. 51 bis Incs. 1, 3, 4, 5 y 6 (CTPJN y MPN a CABA) y art. 38 Incs. 2, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 (CAGYMJ)" y solicitó la intervención de la entonces Oficina de Administración y Financiera (actual Secretaría de Administración General y Presupuesto) "a fin de proceder a la contratación de los profesionales en los términos de la propuesta de trabajo presentada- en pos de la prosecución de las presentes actuaciones".

Que en particular, la Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitó la contratación, bajo la modalidad de locación de obra, de Ricardo Pal (DNI 16.582.220), Daniel Mario Burke (D.N.I. 13.711.039) y Héctor Mario Chayer (D.N.I. 16.948.862) para que elaboraran en conjunto un "Protocolo de Gestión para los Procesos de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" a fin de implementar un proceso efectivo para la resolución de conflictos en las relaciones de consumo y contar con indicadores que permitan monitorear su avance por la suma total de un millón quinientos treinta mil pesos (\$1.530.000,00).

Que entonces, cumplidos todos los pasos procedimentales de rigor, a fin de dar respuesta a la necesidad puesta de resalto por la Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -que se enmarca en las funciones que son propias de esa Comisión, de acuerdo a



Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017)- y en el entendimiento que lo propiciado resultaba necesario para tornar operativo lo dispuesto en el artículo 42 del Titulo Segundo de la Ley N° 7, con la expresa conformidad de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, teniendo en cuenta que los contratos en cuestión tenían por finalidad satisfacer una necesidad excepcional de este Consejo de la Magistratura y visto lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se emitió la Resolución OAyF N° 136/2020.

Que por Resolución OAyF N° 136/2020 se autorizó el gasto para las contrataciones, bajo la modalidad de locación de obra, de Ricardo Pal (DNI 16.582.220), Daniel Mario Burke (D.N.I. 13.711.039) y Héctor Mario Chayer (D.N.I. 16.948.862) para que conjuntamente elaboraran un "Protocolo de Gestión para los Procesos de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" por la suma total de un millón quinientos treinta mil pesos (\$1.530.000,00), en los términos allí detallados.

Que sin perjuicio de ello, recientemente se sancionó la Ley N° 6.302 que modificó la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y estableció que todas las contrataciones tramiten por esa Secretaría. Así pues, es evidente la voluntad de concentrar un único criterio rector para las contrataciones del organismo y, en consonancia con ello, resulta propicio un análisis pormenorizado de todas las contrataciones vigentes y en proceso como las autorizadas por Resolución OAyF N° 136/2020.

Que en esa línea, es menester señalar que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto tiene la voluntad de optimizar los recursos presupuestarios existentes y ajustarse a los principios de razonabilidad, austeridad y eficiencia que debe imponerse en la administración de los recursos públicos que armoniza con el criterio dispuesto por el Plenario de Consejeros en la Resolución CM Nº 1/2018.

Que a esta situación se suma la realidad mundial y local en virtud de la emergencia pública en materia sanitaria por la situación epidemiológica a raíz del COVID-19. En efecto, por Ley N° 6.301 se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en su artículo 12 la Ley N° 6.301 faculta a los sujetos alcanzados por el artículo 2° (entre los que se encuentra el Poder Judicial) a disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a su entrada en vigencia (12/05/2020). Tal es el caso de las contrataciones que aquí nos ocupan.

Que entre tales facultades se encuentran la posibilidad de suspender, resolver, revocar, rescindir, o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones en cuestión.

Que a su vez, en el artículo 13 de la Ley N° 6.301 se establece que en caso de producirse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 12 de esa norma "el contratista, proveedor o concesionario sólo tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que fehacientemente probare haber incurrido con motivo del contrato, con el alcance y en las formas que determine el organismo contratante".

Que cabe señalar que la facultad otorgada por la Ley N° 6.301 -que responde a la actual situación mundial y del país- comulga con la posibilidad de que este Consejo de la Magistratura rescinda unilateralmente los contratos de locación de obra de marras, sin manifestación de causa y sin derecho a indemnización alguna, siempre que se preavise fehacientemente a los contratados con una anticipación no menor de veinte (20.-) días (cfr. artículo 6° de los contratos).

Que a su vez y a riesgo de ser redundante, cabe reiterar que se encuentra vigente el "Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios" aprobado por la Resolución CM Nº 2/12 por lo que resulta aplicable a las contrataciones que aquí nos ocupan. En el artículo 18° de la Resolución CM Nº 2/2012 se establece que el contrato se extingue por "(...) Rescisión dispuesta por el Consejo de la Magistratura" y el artículo 20° de esa norma estipula: "El Consejo de la Magistratura podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, previa notificación al contratado, sin que ello genere a favor de éste otro derecho que el de percibir la parte proporcional correspondiente a las prestaciones ejecutadas".



Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que acorde a lo antedicho y sin perjuicio de que la necesidad que diera origen a las contrataciones de locaciones de obra para la elaboración de un "Protocolo de Gestión para los Procesos de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" no ha sido completamente satisfecha, no resulta esencial en la situación actual y merece someterse a un nuevo análisis para resultar más eficiente.

Que acorde a lo expuesto, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto considera conveniente a los intereses de este Poder Judicial rescindir las contrataciones autorizadas por Resolución OAyF N° 136/2020, de acuerdo a lo previsto en la normativa precitada. Por ello, se notificó a los contratados (v. Adjuntos 46841/20, 47066/20, 47069/20 y 47126/20) y se dio intervención a las Presidencias de las Comisiones de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Administración, Gestión y Modernización Judicial para que informaran el grado de avance de las contrataciones y remitieran la documentación respaldatoria correspondiente (v. Memos 8599/20 y 8823/20).

Que de acuerdo a lo manifestado por las Presidencias de las Comisiones de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Administración, Gestión y Modernización Judicial los contratados realizaron la elaboración del plan de trabajo detallado, el análisis de la normativa aplicable y el análisis de factibilidad -es decir que entregaron los tres (3.-) primeros productos de los seis (6.-) previstos- y en razón de ello prestaron las debidas conformidades (v. Notas 2499/20, 2993/20 y 2998/20 y Adjuntos 38480/20, 45919/20, 45920/20, 45921/20, 45921/20 y 55717/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9777/2020. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa vigente aplicable remarcó que "(...) va de suyo recordar que el personal sujeto al régimen de contrataciones no posee estabilidad y su vínculo puede ser rescindido en cualquier momento por parte de la Administración" y concluyó: "Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta lo requerido en estas actuaciones, esta Dirección General remite a sus efectos la opinión solicitada, para consideración de la Secretaría General de Administración y Presupuesto".

Que en tal estado y puesto a resolver, resulta menester indicar que las contrataciones bajo análisis contemplan la presentación de seis (6.-) productos a razón de uno por mes que consisten en la elaboración de un plan de trabajo detallado, el análisis de la normativa aplicable, el análisis de factibilidad, un informe de resultados del taller de validación, un borrador y la versión final del protocolo de gestión. El pago se realizaría de la siguiente manera: luego de la entrega de los primeros cuatro productos y su certificación se abonarían doscientos cincuenta y cinco mil pesos (\$255.000,00) por producto -ciento veinticinco mil pesos (\$125.000,00) corresponden a Héctor Mario Chayer en carácter de Director del proyecto, sesenta y cinco mil pesos (\$65.000,00) para Ricardo Pal y sesenta y cinco mil pesos (\$65.000,00) para Daniel Mario Burke como colaboradores- y el saldo de quinientos diez mil pesos (\$510.000,00) -doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) corresponden a Héctor Mario Chayer, ciento treinta mil pesos (\$130.000,00) a Ricardo Pal y ciento treinta mil pesos (\$130.000,00) a Daniel Mario Burke- se abonaría tras la evaluación y aprobación del protocolo de gestión final.

Que en consecuencia, se desprende que correspondería reconocer el proporcional de los contratos por los trabajos efectivamente realizados y certificados por las Presidencias de las Comisiones de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Administración, Gestión y Modernización Judicial por un monto total de setecientos sesenta y cinco mil pesos (\$765.000,00) -trescientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000,00) corresponden a Héctor Mario Chayer en carácter de Director del proyecto, ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000,00) para Ricardo Pal y ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000,00) para Daniel Mario Burke como colaboradores-.

Que en razón de lo antes arguido, corresponderá rescindir las contrataciones, bajo la modalidad de locación de obra, de Ricardo Pal (DNI 16.582.220), Daniel Mario Burke (D.N.I. 13.711.039) y Héctor Mario Chayer (D.N.I. 16.948.862) autorizadas por Resolución OAyF N° 136/2020 y reconocer el proporcional de los contratos por los trabajos efectivamente realizados y certificados por las Presidencias de las Comisiones de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Administración, Gestión y Modernización Judicial, por los montos antes referidos.



Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que en consecuencia, deberá darse intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones para notifique a los interesados y se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme la normativa vigente.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y por la Ley N° 6.301;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Rescíndense las contrataciones realizadas bajo la modalidad de locación de obra, de Héctor Mario Chayer (D.N.I. 16.948.862), Ricardo Pal (DNI 16.582.220) y Daniel Mario Burke (D.N.I. 13.711.039), autorizadas por Resolución OAyF Nº 136/2020 y reconocer como contraprestación proporcional por los trabajos efectivamente realizados y certificados por las Presidencias de las Comisiones de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Administración, Gestión y Modernización Judicial, la suma total de setecientos sesenta y cinco mil pesos (\$765.000,00) -trescientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000,00) correspondientes a Héctor Mario Chayer en carácter de Director del proyecto, ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000,00) correspondientes a Ricardo Pal y ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000,00) correspondientes Daniel Mario Burke, ambos como colaboradores-.

Artículo 2°: Instruyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a los interesados y realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y comuníquese a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, a la Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

